



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 370-2021-TCE**, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 370-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto de 2021, las 12h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRES-2021-0234-M de 29 de julio de 2021, dirigido al abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día a las 11h53.
- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0194-M de 29 de julio de 2021 suscrito por el secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “Certificación dentro de la causa Nro. 370-2021-TCE”; recibido en este el Despacho el mismo día a las 16h58.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.1. El 21 de junio de 2021 a las 10h01, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (03) tres fojas y en calidad de anexos (78) setenta y ocho fojas, firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, atribuida al señor doctor **CARLOS CÉSAR CAÑIZARES CAÑOTE**, responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES MUISNE/BOLÍVAR**, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

1.2. La Secretaria General de este Tribunal le asignó a la causa el número **370-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23



de junio de 2021, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

La causa ingresó a este Despacho el 24 de junio de 2021 a las 08h12, en (01) un cuerpo contenido en (84) ochenta y cuatro fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora titular del Despacho.

1.3. Mediante auto de sustanciación dictado el 21 de julio de 2021 a las 11h27, se señaló que la causa se sustanciaría de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia; y por otra parte, se dispuso en el acápite tercero del mismo auto que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas proceda a:

TERCERO.- 3.1. Que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **la denunciante presente su denuncia conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (...), en especial deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- Aclarar la calidad con la que comparece, en consideración de que en su escrito de denuncia, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas señala que comparece en "...representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral".
- Completar la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclarar y completar los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
- Especificar con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen al presunto infractor.
- Completar la determinación del daño causado.
- Completar y aclarar las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- Determinar con precisión y claridad el lugar donde será citado el denunciado, señalando parroquia, cantón y provincia.
- Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

3.2. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.



En el caso de que se remita la documentación por medios electrónicos, esta deberá contar con las firmas electrónicas plenamente validables de todos los remitentes, al igual que los documentos anexos que decida remitir.

1.4. A través del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0234-M de 29 de julio de 2021, se solicitó al secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente:

...se sirva verificar y certificar si desde el 21 de julio de 2021 hasta la presente fecha, en la causa Nro. 370-2021-TCE, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y/o de su abogada patrocinadora, ha presentado un escrito o petición de manera física en la recepción de documentos de este Tribunal; así como, si lo remitieron al correo electrónico de la secretaria general (secretaria.general@tce.gob.ec), con el respaldo de firma electrónica validable.

1.5. Con fecha 29 de julio de 2021, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este Despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0194-M, que contenía una certificación en la que señalaba:

... una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 21 de julio de 2021, hasta las 16h06 del 29 de julio de 2021, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y/o su abogada patrocinadora, dentro de la causa No. 370-2021-TCE.

1.6. La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 76 numeral 1 que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Por su parte el inciso primero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso."

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el



plazo de dos días, **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.** (El énfasis no corresponde al texto original)

SEGUNDO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y al no haber la denunciante dado cumplimiento a lo señalado en el auto de sustanciación dictado en la presente causa el 21 de julio de 2021 a las 11:27, este juzgador resuelve: **ARCHIVAR** la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

3.1. A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 15.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec.

3.3. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, en su calidad de secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto de 2021.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

